EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 100/96

ARTICULO 1°.- FIJASE el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 1996 en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 77.511.400,00), de acuerdo al detalle que se expone en las planillas anexas que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- ESTIMASE el Cálculo de Recursos para el año 1996, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 77.511.400,00), de acuerdo al detalle que se expone en las planillas anexas, que son parte de la presente.

ARTICULO 3°.- El Intendente Municipal podrá atribuir a los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, las facultades de ejecución de previsiones presupuestarias, y dentro de los límites de la misma, en lo que corresponda a cada una de sus áreas y toda otra atribución atinente a sus respectivas competencias que estime corresponder y se establezcan por vía reglamentaria.
El acto mediante el cual el funcionario delegado ejecute las facultades delegadas deberá ajustarse a las disposiciones en vigor, y contra el mismo, podrá recurrirse ante el titular del Departamento Ejecutivo Municipal por las causas y en las condiciones establecidas en las normas en vigencia (Ordenanza Nº 282/1039).

ARTICULO 4°.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Intendente Municipal podrá dictar un Decreto de Disposición de Fondos en favor de la Secretaría de Economía por el total o parte de los créditos autorizados en las diversas Partidas Presupuestarias, para el uso establecido. Dicho Decreto caducará en su disponibilidad, en cuanto a los saldos no comprometidos, al 31 de Diciembre y no podrá ser prorrogado o rehabilitado.

ARTICULO 5°.- Podrán compensarse mediante Resolución fundada de la Secretaría de Economía las partidas que pertenezcan a las Finalidades Deliberativa, Control, Ejecutiva y Administración General, Funciones Mantenimiento de la Administración y Servicios Públicos, entre sí.

Cuando las Compensaciones deban efectuarse entre partidas que tengan distinta Fuente de Financiamiento, las mismas sólo podrán ser acordadas por el Concejo Deliberante.
La Secretaría de Economía al solo efecto de una mejor administración contable-financiera, queda facultada para desagregar, mediante Resolución fundada, los créditos asignados a una partida en subpartidas, con límite al monto autorizado a la primera.

ARTICULO 6°.- Todos los importes recaudados cualquiera sea su origen ingresarán por Rentas Generales, y posteriormente depositados a aquellas cuentas que tengan un destino legal expreso dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo en función de los tiempos que demande procesar la información contable definitiva de los mismos.
Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar, en función de necesidades expresamente fundadas, financiamientos transitorios recíprocos entre Rentas Generales, el Fondo de Obras Públicas y los Fondos de Financiamiento de las Descentralizaciones.La Secretaría de Economía deberá informar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Concejo Deliberante, trimestralmente dentro de los diez primeros días posteriores al cierre de cada trimestre, las financiaciones transitorias realizadas en dicho período, las devoluciones respectivas y los saldos pendientes si los hubiere.

ARTICULO 7°.- Los Fondos Públicos recibidos por la Municipalidad provenientes del Estado Nacional y/o Provincial en concepto de subsidios o subvenciones para atender partidas de egresos que ya han sido previstas en el Presupuesto de Gastos, deberán ser destinados en su totalidad a dichas partidas.
Si el concepto que es motivo del subsidio o subvención no tuviera ya creada una partida en el Presupuesto de Gastos, la misma deberá ser incorporada conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos, para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.
La Secretaría de Economía queda facultada para realizar las rectificaciones presupuestarias correspondientes, cada vez que se produzcan los ingresos a que hace referencia el presente artículo.
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, cuando se produjera el supuesto del primer párrafo de este artículo, transferir los saldos no ejecutados de las partidas subsidiadas a otra u otras partidas dentro de la misma finalidad, con excepción de las partidas de personal.

ARTICULO 8°.- Las dietas de los Concejales y la Remuneración de de su personal se fijará mediante Resolución del Concejo Deliberante. Las Remuneraciones del Intendente, su Gabinete y los Salarios y demás asignaciones del personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal los fija el Concejo Deliberante por Ordenanza, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9°.- Las abreviaturas adoptadas para identificar las nomenclaturas de las cuentas del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, corresponden al siguiente detalle:

a) Para los ingresos:	ANX:	Anexo
	INC:	Inciso
	IT:	Item
	RUB:	Rubro
	SBR:	Subrubro
b) Para los Egresos:	FI:	Finalidad
	FU:	Función
	ANX:	Anexo
	INC:	Inciso
	PPAL:	Partida Principal
	ITEM:	Item
	SBIT:	Subítem

ARTICULO 10°- Comuníquese, publíquese, y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 1 de Julio de 1996.-

PEDRO JUAN MARINELLI
Presidente

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario